

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rdo. 0050013110-007-2020-00365-00

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020, declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, bajo el entendido de que el término allí indicado empezará a contarse cuando el **iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, allegará prueba sumaria que acredite dicha situación.

Lo anterior a efectos de contabilizar los términos del traslado y evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d00238141b4b3674a50f2cf6b9f3841167aa7dda802227e76bf6fe186210b98

Documento generado en 06/11/2020 01:46:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>